

"Año de la Innovación y la Competitividad"

Consejo Nacional de Educación

ORDENANZA n°. 01-2019 QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA EMPLEANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC) EN EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana establece en su Artículo 63: "Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, (Art. 1, 4, 5, 9), establece que el Estado garantizará el derecho de toda persona a una educación integral, gratuita y de calidad, en igualdad de condiciones, que la prepare para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes en un marco de paz, solidaridad, tolerancia y respeto.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, (Art. 63, 64), establece que la Educación Dominicana estará abierta al cambio, al análisis crítico y a la introducción de innovaciones.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 56 de la Ley General de Educación No. 66'97, la Educación a Distancia se reconoce como una estrategia adecuada para aumentar las oportunidades de educación, tanto en la Educación Formal, como en la No Formal e Informal.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97 (Art. 51, 52), establece el Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas que tiene entre sus funciones contribuir a la formación de un sujeto individual y social, libre, crítico, responsable, capaz de aportar al desarrollo del país; y en su Art. 53 literal c, define la Educación Media, destinada a las personas que han cursado y aprobado la Educación Básica.

19

CONSIDERANDO: Que la Ley N°. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, ordena en su Artículo 8, Segundo Eje: "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial.

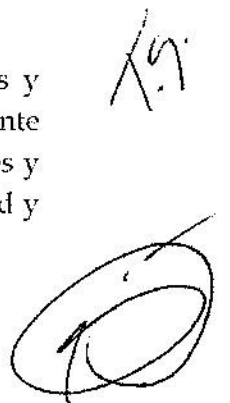
CONSIDERANDO: Que la Ley N°. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo en su Artículo 23, establece la revisión periódica de los currículos de todos los niveles de la educación preuniversitaria.

CONSIDERANDO: Que el Decreto N°. 258-16, que crea el programa "República Digital", como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de información y comunicación en procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios, a los ciudadanos; contempla dentro de sus cuatro (4) componentes estratégicos el de educación, y dentro de sus finalidades fundamentales: diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanza y aprendizaje en todos los subsistemas educativos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Educación, mediante las Ordenanzas n°. 2-2011 y 2-2013, definió un proceso de revisión general del currículo establecido en la Ordenanza No. 1-95, con la participación de diferentes sectores y que incluya todos los niveles educativos, modalidades y subsistemas; mandato asumido por la Dirección General de Currículo y la Dirección General de Jóvenes y Adultos, como proceso de Revisión, Actualización Curricular y Diversificación de las ofertas formativas.

CONSIDERANDO: Que la Resolución n°. 421-2011, del Consejo Nacional de Educación (CNE), autoriza continuar la construcción de una propuesta de modelo flexible para toda la educación de personas jóvenes y adultas y la revisión y actualización del currículo para esta población. Así, como proceder a la producción de materiales didácticos impresos y digitales (módulos, guías, registros instrumentales, formularios, entre otros), con el fin de facilitar el autoestudio, el aprendizaje significativo, autónomo y de calidad de la población participante.

CONSIDERANDO: Que la V Conferencia de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Hamburgo 1997, "Reconoce el derecho a la educación y a aprender durante toda la vida, como una necesidad; establece, además, la educación de los jóvenes y los adultos como el medio para incrementar de manera significativa la creatividad y la productividad en su sentido más amplio".

Handwritten signature and a circular stamp or mark.

CONSIDERANDO: Que en la Declaración Mundial de Educación para Todos de Jomtien (1990) y ratificada en el Foro Mundial de Educación de Dakar (2000), se plantea en su Artículo 3, velar para que sean atendidas las necesidades de aprendizaje de todos los jóvenes y adultos mediante el acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa.

CONSIDERANDO: Que en nuestro país existe un gran número de personas jóvenes y adultas que, por motivos diversos, no han finalizado su educación Básica ni Secundaria.

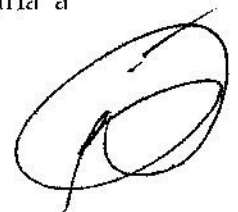
CONSIDERANDO: Que las personas jóvenes y adultas, por su motivación y por sus características personales de orden cognitivo y ocupacional, pueden aprovechar de manera adecuada alternativas educativas en las que son responsables de su propio aprendizaje.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación ha asumido “Revisar periódicamente, difundir y aplicar el currículo aprobado, promover una cultura de su cumplimiento desde una perspectiva de formación en valores que promueva el desarrollo humano integral y el uso del currículo como norma y como guía de las grandes decisiones dentro del sistema, consolidando todas las demás dimensiones de la ciencia en los Niveles Educativos, así como el uso y enseñanza de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)”.

CONSIDERANDO: Que el proceso de Revisión y Actualización Curricular establecido por el Consejo Nacional de Educación, plantea un currículo con enfoque por competencias para toda la educación preuniversitaria.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana 2014-2030, implica el compromiso de concretar de manera progresiva y mediante acciones diversas, lo pactado por los representantes de distintos sectores sociales de la nación, a fin de lograr los objetivos previstos para la eficacia de un sistema educativo que permita a todos los dominicanos desarrollar al máximo su potencial, como persona y como integrante de un colectivo social.

CONSIDERANDO: Que en el Plan Estratégico 2017-2020, las metas 1, 4 y 5, establece los objetivos 01.2, 04.01 y 05.1, en los que se plantea ampliar el acceso a la Educación Secundaria, que ha de ser equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizajes pertinentes y eficaces; garantizar la inclusión de estudiantes en situaciones de vulnerabilidad para que tengan iguales oportunidades educativas, reduciendo las disparidades en el acceso, la participación, la permanencia y en el logro de los aprendizajes, incrementando programas de educación secundaria a través de modelos flexibles presenciales, semipresenciales y a distancia.

AG


CONSIDERANDO: Que, en las Bases de la Revisión y Actualización Curricular, se ha asumido: “destacar el potencial transformador de las tecnologías de la información y comunicación, cuando es aprovechado para la información y la formación de la población, dado que, en nuestro medio, la educación a todos los niveles tiene un desafío ineludible. En correspondencia con este contexto, un país no puede insertarse ni competir exitosamente en el mundo global sin impulsar avances en las ciencias y en las tecnologías”

CONSIDERANDO: Que es necesario diseñar y establecer diferentes modalidades de enseñanza adecuadas a las peculiares condiciones laborales y familiares de las personas jóvenes y adultas, de manera que puedan continuar y concluir su educación básica y secundaria.

CONSIDERANDO: Que, en el Marco de Acción de Belém, se establecen varios compromisos, teniendo como eje de calidad, la elaboración de currículos específicos y de carácter flexible con múltiples opciones, atractivas y adecuadas para personas jóvenes y adultas, asumiendo que las personas aprenden a lo largo de toda la vida, de manera permanente.

CONSIDERANDO: Que la educación, como derecho fundamental para todos los dominicanos, sin importar la edad, ni su condición social, establecida además como mandato constitucional, debe facilitar el acceso de las personas jóvenes y adultas a la educación Básica y Secundaria, así como a la formación laboral y a oportunidades que mejoren su productividad para beneficio de sí mismo, su familia, la comunidad y el país en general.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación, tiene como propósito responder a las necesidades de la sociedad dominicana, los objetivos de desarrollo sostenible, adoptados en la Asamblea General de las Naciones Unidas, entre los cuales se destacan ofrecer educación de calidad y la reducción de las desigualdades, los planes de desarrollo del Estado y las necesidades del mercado laboral, privilegiando el desarrollo de competencias que tienen como finalidad la realización personal, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo de la sociedad en equilibrio con el medio ambiente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana (2015).

VISTA: La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo n°.1-12.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97.

VISTO: Los Acuerdos establecidos en la V Conferencia Internacional de Educación de Adultos, CONFINTEA V, (Hamburgo 1997).

VISTO: Los Acuerdos de la CONFINTEA VI, conocidos como MARCO de ACCION de BELEM, MAB (Belém, Brasil, 2009).

VISTA: Las Metas Educativas 2021, suscritas por los Estados Miembros de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa 2014-2030.

VISTO: El Decreto n°. 258-16, que crea el programa "República Digital".

VISTA: La Ordenanza n°. 1-1995. Que establece el currículo para el Nivel Inicial, Básico, Medio, Educación Especial y de Adultos.

VISTA: La Ordenanza No. 01-2006 que modifica la Ordenanza 7'2003 que establece el Reglamento de la Educación Media a Distancia y Semi-presencial para adultos.

VISTA: Las Ordenanzas n°. 02- 2011 y 2-2013, mediante la cual se define y se extiende un proceso de Reforma Curricular Articulada e Integral, que contemple los diferentes niveles, modalidades y subsistemas.

VISTA: La Ordenanza n°. 03-2013, mediante la cual se modifica la estructura académica del sistema educativo dominicano.

VISTA: La Ordenanza n°. 1-2016. Que norma el Sistema de Pruebas Nacionales y de evaluación de logros de aprendizajes de la República Dominicana

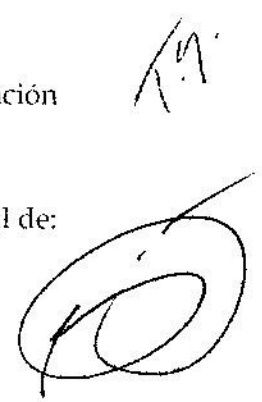
VISTA: La Ordenanza n°. 22-2017. Que establece el proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado y el Sistema de Evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación pública y privada.

VISTA: La Ordenanza n°. 1-2018. Que establece el Marco del diseño Curricular Revisado y Actualizado para la educación Básica, del Subsistema de educación de Personas Jóvenes y Adultas de República Dominicana.

VISTA: La Resolución n°. 421-2011 que autoriza continuar la construcción de una propuesta de modelo flexible para toda la educación de personas jóvenes y adultas y la revisión del currículo de Educación Básica de Adultos.

VISTA: La Resolución n°. 132-2013. Que establece la gratuidad en la Educación Media de Personas Jóvenes y Adultas, PREPARA.

VISTA: Las experiencias en programas de educación a distancia a nivel nacional de: Radio Santa María.



VISTA: Las experiencias en programas de educación a distancia en países como México, Guatemala, Bolivia, Colombia, España, Chile, entre otros.

VISTO: El documento de las Bases de la Revisión y Actualización Curricular.

OIDA: La opinión de la Viceministra de Educación Encargada de Servicios Técnicos y Pedagógicos.

OIDAS: Las opiniones de los Directores Generales de Currículo, Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Educación Secundaria y Educación Especial.

OIDAS: Las opiniones de Acreditación y Titulación de Estudios y de Evaluación de la Calidad de Educación.

OIDAS: Las opiniones de expertos y de especialistas curriculares, tanto nacionales como internacionales.

OIDO: El parecer de diferentes especialistas de las áreas curriculares, nacionales e internacionales.

OIDO: La opinión del Consultora Jurídica del Ministerio de Educación.

El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78, literal o) de la Ley General de Educación n°. 66-97, dicta la siguiente:

ORDENANZA

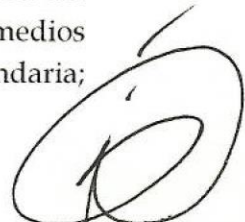
Que establece la Implementación de la Educación a Distancia empleando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas de la República Dominicana.

Finalidad y Naturaleza de la Educación a Distancia para Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 1.- La Educación a Distancia para Personas Jóvenes y Adultas tiene como finalidad garantizar el derecho constitucional al acceso a una educación gratuita y de calidad a todos y todas a lo largo de la vida, sin importar las limitaciones sociales, físicas, laborales, económicas o personales que se puedan tener.

Párrafo I: La Educación a Distancia, está sustentada en la Ley General de Educación 66'97, art. 56, con el fin de contribuir a la ampliación de la cobertura educativa del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, apoyándose en medios digitales, entre otros, para las diferentes ofertas educativas de básica y secundaria; así como de la formación laboral.

Ordenanza que establece la IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA CON TIC en el SEDPJA de RD.

15


Párrafo II: La Educación a Distancia facilita el acceso a los diferentes niveles del Subsistema, a las personas con dificultades para acceder a centros educativos de manera presencial y a personas que requieran de un servicio de esta naturaleza, tales como: atletas de alto rendimiento, deportistas, artistas, personas con necesidades específicas, dominicanos residentes en el extranjero, extranjeros con residencia en el país con obligaciones laborales, entre otros.

Artículo 2.- La Educación a Distancia para personas jóvenes y adultas se concibe como una estrategia adecuada para aumentar las oportunidades, la misma tiene los siguientes objetivos estratégicos:


- a) - Desarrollar una oferta educativa inclusiva en los niveles: Básico y Secundario, de acuerdo con los lineamientos curriculares del Sistema Educativo Dominicano y las necesidades de aprendizaje de la población joven y adulta.
- b) Asegurar una oferta atractiva a los participantes de 14 años y más, para el Nivel Básico y 18 años y más para el Nivel Secundario, que respondan al perfil de ingreso y a sus necesidades de aprendizaje.
- c) Propiciar nuevos escenarios de formación inclusiva para participantes con limitaciones demostradas y justificadas, que les impiden asistir a los centros educativos en los horarios existentes.
- d) Incentivar el aprendizaje autónomo de cada participante, así como el aprendizaje colaborativo, a través de las redes sociales y otras herramientas digitales entre otros.

Enfoques y Características de la Educación a Distancia para Personas Jóvenes y Adultas.

Artículo 3.- La Educación a Distancia para personas jóvenes y adultas, del Sistema Educativo Dominicano, se fundamenta en diferentes enfoques establecidos en el documento Base de la Revisión y Actualización Curricular: enfoque por competencia, histórico-cultural y socio-crítico y desde una perspectiva de derecho.

Párrafo I: La presente asume el desarrollo de las competencias previstas en el Sistema Educativo: competencias fundamentales y específicas; además la competencia específica transversal al Subsistema, encaminada al “desarrollo de una cultura emprendedora y para el trabajo”.

Párrafo II: Se reconoce que el trabajo es un rasgo distintivo de la condición humana y que la educación y el trabajo son aspectos sustantivos en la formación integral del sujeto joven y adulto, condición necesaria para el desarrollo de la capacidad de emprender, innovar y transformar las necesidades en oportunidades, las ideas y los sueños en emprendimientos productivos y los privilegios en derechos de todos.

15


Artículo 4.- La Educación a Distancia para personas jóvenes y adultas, está organizada en una estructura curricular de carácter modular, para la cual se definen los siguientes módulos: **propedéutico, de formación académica; y formación para el trabajo.**

Para esta oferta de educación a distancia, se contemplan quince (15) módulos, incluido el módulo introductorio, cinco por año, para desarrollar en un periodo aproximado de tres años, a través del trabajo en línea.

Párrafo I: Los módulos para la Educación a Distancia de Secundaria se describen a continuación:

a) **Módulo propedéutico o introductorio**, cuyo objetivo es crear las condiciones para que el participante pueda integrarse de manera eficaz en el proceso formativo, tiene una función de evaluación diagnóstica, del contexto y estado situacional del participante en cuanto a: manejo de la tecnología, desarrollo de competencia de lectura y escritura, ocupación, motivación de estudio, acceso de recursos tecnológicos, organización del tiempo para estudiar y disponibilidad para el autoestudio.

b) **Módulos de formación académica**, son bloques unitarios de aprendizaje de duración variable, elaborados en secuencia, que en conjunto propician el desarrollo de las competencias previstas, tanto las fundamentales como las específicas, con la mediación de los contenidos de las áreas curriculares.

Párrafo II: Esta estructura implica que los participantes serán promovidos en función del desempeño logrado en cada módulo, en atención al calendario establecido para cada módulo y a la duración de la oferta, al ritmo de aprendizaje de cada participante y al logro de las competencias previstas.

Los módulos, unidades y temas, facilitan abordar desde una perspectiva holística los diferentes campos del conocimiento, para propiciar un aprendizaje integral. Cada módulo se desarrolla según el diseño del currículo, sustentado en un conjunto de materiales didácticos digitales e impresos, los mismos tienen carácter de guía para el participante y para el docente-tutor.

c) **Módulos Optativos de formación para el trabajo**, son bloques de educación técnico laboral de carácter teórico-práctico, que comprenden el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes vinculadas a las competencias técnicas requeridas para la inserción en el mundo del trabajo y desempeño laboral.

De la implementación de la Educación a Distancia

Artículo 5.- La Educación a Distancia empleando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas se inicia con un plan piloto en el año 2019-2020 y se implementa con el diseño curricular para el Nivel Secundario de Personas Jóvenes y Adultas, revisado y actualizado; se desarrolla en su totalidad a partir del año escolar 2020-2021.

Artículo 6.- Se prevé que los demás niveles y modalidades del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas: Alfabetización, Básica y Formación para el Trabajo, también sean desarrollados posteriormente a través de la oferta a distancia.

Párrafo: El MINERD regulará la educación a distancia que las instituciones privadas oferten a la población joven y adulta.

Artículo 7.- Para el funcionamiento de la Educación a Distancia, la Oficina de Planificación y Desarrollo del MINERD, asignará un código único en el Sistema de Gestión e Información, SIGERD, gerenciado por la Dirección General de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Párrafo: Para el registro de los participantes y docentes-tutores, la plataforma de República Digital asignará un NIP de identificación y acceso a la plataforma.

Artículo 8.- Para ingresar a la Educación a Distancia de Secundaria, las personas participantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años o más.
- b) Certificado de finalización de Educación Básica de Personas Jóvenes y Adultas o del Nivel Primario.
- c) Acta de nacimiento original en extracto.
- d) Dos fotografías recientes de frente 2 x 2.
- e) Copia de la cédula de identidad y electoral (ambos lados), o pasaporte.
- f) Record de notas del último grado o módulo aprobado.
- g) Haber realizado el **proceso de convalidación**, si procede de algún grado del Nivel Medio y/o Secundario (Primer Ciclo o Segundo Ciclo: Modalidades Académica, Técnico Profesional y en Artes).
- h) Haber cursado y aprobado el módulo propedéutico para la integración a la Educación a Distancia.

Párrafo: En caso de no haber cumplido los 18 años, los postulantes deben presentar evidencias certificadas que justifiquen su ingreso a la Educación a Distancia. En el caso de los deportistas y atletas, certificación emitida por el Ministerio de Deportes y Recreación, MIDEREC; en el caso de estudiantes con necesidades específicas, una



comisión formada por: Subsistema de Personas Jóvenes y Adulta, Dirección de Educación Especial, Dirección de Orientación y Psicología, certificará la condición que justifica el ingreso a la educación a distancia. De ser necesario, esta comisión podrá consultar las instancias que entienda pertinente a fin de otorgar la certificación.

De los docentes-tutores en la educación a distancia

Artículo 9.- Los docentes-tutores de la Educación a Distancia para personas jóvenes y adultas, deben poseer título de docente de área para el Nivel Secundario, según lo previsto en el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas, aprobado por la Ordenanza 4'99, del 28 de mayo de 1999, y estar certificado en el uso y manejo de la plataforma virtual utilizada en la modalidad.

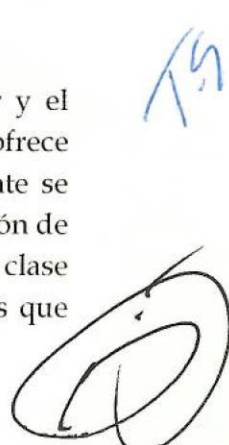
Párrafo: El docente-tutor de la Educación a Distancia es un profesional de la educación del Nivel Secundario con la formación específica que acredite sus competencias para el desarrollo de la tutoría a distancia y para promover, facilitar y mantener los procesos de comunicación sincrónica y asincrónica, necesarias en el proceso de aprendizaje. Debe cumplir con las siguientes funciones:

a) Funciones pedagógicas. El docente-tutor es un facilitador del aprendizaje, con disposición de compartir sus conocimientos y experiencias, propicia un diálogo efectivo donde se promueve la interacción que genere aprendizaje activo y la construcción de conocimiento.

b) Funciones psicopedagógicas. El docente-tutor, tiene presente para el acompañamiento a los participantes, cuales son los objetivos claros y concretos para alcanzar los aprendizajes; favorece una actitud, flexible, conciliadora, mediadora y objetiva; reconoce que la educación a distancia debe estar centrada en el aprendizaje como construcción autónoma, donde cada participante tiene procesos y ritmos diferentes al construir los conocimientos.

c) Función de acompañamiento. El docente-tutor debe acompañar, evaluar y retroalimentar a los participantes, de manera constante, oportuna y eficiente, teniendo en cuenta las características de cada uno y de manera colectiva, brindando apoyo en los aspectos: pedagógico, social, administrativo y técnico para alcanzar los aprendizajes propuestos.

d) Funciones técnicas. Está referida a la dinámica que se da entre el tutor y el participante en torno al uso sistemático de los recursos de aprendizaje que le ofrece la tecnología. Estas acciones son de vital importancia para que el participante se sienta en confianza y con seguridad; el docente-tutor debe gestionar la interacción de tal forma, que haga parecer lo más cercano el ambiente en línea al aula de clase presencial, donde el participante se sienta motivado a realizar las actividades que ayudan a su aprendizaje.



De la estructura para la gestión de la oferta de Educación a Distancia.

Artículo 10.- La Gestión de la Educación a Distancia dependerá de la Dirección General de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. La estructura de la modalidad está conformada por tres unidades: Gestión Académica, Gestión Tecnológica y Gestión Administrativa.

Párrafo: Para el desarrollo de los procesos se cuenta con un Manual Operativo para la Gestión académica, administrativa y tecnológica.

Artículo 11.- La Gestión Académica de la Educación a Distancia tendrá a su cargo la coordinación de diferentes procesos, tales como:

- a) Planificación de los procesos de aprendizaje;
- b) Diseño de contenidos y materiales digitales e impresos;
- c) Organización y asignación de grupos o aulas virtuales;
- d) Organización y establecimiento de tutorías;
- e) Capacitación y seguimiento de tutores;
- f) Organización de encuentros tutoriales presenciales;
- g) Organización de pruebas diagnósticas y procesos evaluativos;
- h) Acompañamiento y seguimiento a procesos en línea y presenciales.

Artículo 12.- Gestión Tecnológica es responsable de administrar la plataforma para el desarrollo de la Educación a Distancia. La Dirección General de Tecnología de la Información y la Comunicación proveerá todo el apoyo tecnológico necesario, además de la asesoría y acompañamiento en la preparación de los grupos de trabajo que realizarán el soporte y seguimiento a la Educación a Distancia del Ministerio de Educación.

Párrafo: Se dispondrá de la plataforma de República Digital, la cual está basada en un Sistema de Gestión de Aprendizaje que permite crear, presentar y administrar, de manera eficiente, la oferta educativa con una diversidad de recursos y actividades, así como con el personal con las competencias técnicas y pedagógicas necesarias para ofrecer apoyo a los estudiantes que presenten dificultades en su conectividad, acceso a la plataforma, entre otras.

Artículo 13.- La Gestión Administrativa es responsable de apoyar, en coordinación con la Gestión Académica y la Tecnológica, los siguientes procesos:

- a) Planificación y ejecución de los planes operativos anuales (POA);
- b) Administración de recursos operativos;
- c) Gestión para la producción de los materiales;
- d) Gestión de los procesos de registro y certificación;
- e) Organización de procesos de difusión;
- f) Apoyo a procesos de selección de personal;
- g) Realización de informes.

T.9.

De la Evaluación, Certificación y Acreditación de Aprendizajes en la Educación a Distancia de Personas Jóvenes y Adultas

Artículo 14.- La Evaluación en la Educación a Distancia de Personas Jóvenes y Adultas se concibe como un proceso permanente y participativo, orientado a recoger información sobre la realidad de los avances en los aprendizajes, y valorar el nivel de logro alcanzado por los participantes.

Artículo 15.- La evaluación en la Educación a Distancia, según el propósito y el momento en que se aplique, se clasifica en:

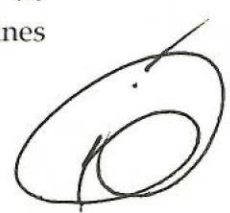
- a) - Evaluación Diagnóstica: utilizada para determinar aprendizajes previos de los participantes. La misma será aplicada para ingresar a la Educación a Distancia y al inicio de cada módulo.
- b) Evaluación formativa: de aplicación continua para evaluar el logro de las competencias previstas y tomar decisiones sobre los resultados del proceso de aprendizaje; ofrece información a los participantes sobre el nivel de logro en cada módulo. La evaluación formativa se considera como una actividad integrada en la secuencia de actividades en el desarrollo del módulo; se desarrolla tomando en cuenta estrategias de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
- c) Evaluación sumativa: se aplica al final de cada módulo, ciclo y/o Nivel, para conocer, tomar decisiones y reportar resultados.

Artículo 16.- Para la Certificación de Secundaria en la Educación a Distancia, los participantes deben tomar una Prueba Nacional externa; en la misma se evalúan las siguientes áreas: Lengua Española, Matemáticas, Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza; las Pruebas Nacionales tendrán un valor del 30% de la calificación final necesaria para aprobar.

La evaluación final o de presentación a las Pruebas Nacionales, tendrá un valor del 70% y será el promedio del último ciclo, según Ordenanza 1-2016.

Párrafo I: Las Pruebas Nacionales para la Educación a Distancia puede ser presencial o en línea, dependiendo esta última de la disponibilidad de tecnologías que asegure la autenticidad del estudiante.

Párrafo II: Los participantes que finalicen la Educación a Distancia, luego de tomar las Pruebas Nacionales, y que no aprueben, podrán optar por una constancia de estudios secundarios, emitido por la Dirección del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. Esta constancia tendrá validez únicamente para fines laborales e ingreso a cursos técnicos.


1.9.


Artículo 17.- Se instruye a la autoridad e instancias competentes proceder, según lo establecido en las normativas vigentes, para asignar presupuesto, personal técnico y docente, así como la infraestructura necesaria para garantizar la Gestión Académica, Administrativa y Tecnológica de la Educación a Distancia.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 29 días del mes de agosto del año 2019.



Lic. Antonio Peña Mirabal
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación



Lic. Teresa Garcés Mateo
Consultora Jurídica
Secretaria del Consejo Nacional de Educación